



Organismo Internacional de Energía Atómica

## CIRCULAR INFORMATIVA

---

# INF

INFCIRC/8/Rev.1/Mod.3  
23 de abril de 1993

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLES

### REGLAMENTO FINANCIERO DEL ORGANISMO

#### Enmiendas

El 4 de diciembre de 1992, la Junta de Gobernadores modificó el Reglamento Financiero como sigue:

#### "Regla 5.03

- a) Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, o, si se precisan para obligaciones resultantes de contratos de investigación, por un plazo de veinticuatro meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar obligaciones legales contraídas durante ese ejercicio económico.
- b) Los créditos consignados para actividades del programa diferidas que correspondan a componentes distintos del ahorro de los saldos disponibles al término del año, permanecerán disponibles para obligación por un plazo de doce meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, y por un nuevo plazo de doce meses en la medida necesaria para saldar obligaciones legales contraídas en los doce meses precedentes. Estos créditos consignados deberán obligarse solamente después de que se hayan recibido suficientes pagos de las cuotas atrasadas de los Estados Miembros."

#### "Regla 5.04

#### Al expirar

- a) los plazos de doce y veinticuatro meses a que se refiere el párrafo a) de la regla 5.03; y
- b) el nuevo plazo de doce meses a que se hace referencia en el párrafo b) de la regla 5.03,

el saldo que reste entonces de todos los créditos consignados que se hayan retenido de conformidad con la regla 5.03 se acreditará al excedente de tesorería provisional, definido en la regla 7.01, del ejercicio económico anterior. Toda obligación que conserve su validez se satisfará con cargo a los créditos consignados del año en curso."

Suspensión

El 4 de diciembre de 1992, la Junta de Gobernadores autorizó también a la Secretaría a suspender, con respecto únicamente a las actividades del programa diferidas, la aplicación de la regla 5.03 respecto de los periodos en que los créditos consignados estén disponibles con posterioridad al término del ejercicio económico para el que fueron aprobados, y la regla 5.04 del Reglamento Financiero con respecto a los plazos de la regla 5.03 del Reglamento Financiero a que se hace referencia en la regla 5.04 del Reglamento Financiero por un plazo máximo de dos años, al final del cual la Junta examinará de nuevo la cuestión.